



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

**Auto Interlocutorio No. 680**

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

Rad. 760013110010-2022-0096-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora Mary Ocampo De Chethuan, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

Por otro lado, y como quiera que la historia clínica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora Mary Ocampo De Chethuan, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada. En tal virtud se nombrará un auxiliar de la justicia para que realice la respectiva valoración de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo promovida por la señora Adriana María Chethuan Ocampo, respecto de la señora Mary Ocampo De Chethuan.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los señores Luis María Chethuan y Eleonora Ocampo Barreto, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora Mary Ocampo De Chethuan, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: DECRETAR** la actualización del informe de valoración de apoyo realizado en favor de la señora **Mary Ocampo De**



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

**Chethuan**, designando como perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que actualice el dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, el cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., dictamen que deberá consignar en su informe: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 -60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 –3314253 –Celular: 3155896391.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la actualización de la valoración ordenada.

**CUARTO: ORDENAR** visita social al hogar de la señora **Mary Ocampo De Chethuan** a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

**QUINTO: ABSTENERSE** de realizar la notificación personal de la señora **Mary Ocampo De Chethuan**, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19243d1172b759ecc4ea026807eff592be22a204efadfaff95c946fa6366ba**  
Documento generado en 08/04/2022 02:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**